

¿Qué tipo de participación política demanda la democracia deliberativa?.

Marey, Macarena (autora).

Cita:

Marey, Macarena (autora) (2012). *¿Qué tipo de participación política demanda la democracia deliberativa?.* VIII Jornadas de Investigación en Filosofía de Profesores, Graduados y Alumnos. Depto. de Filosofía, FaHCE, UNLP, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/macarena.marey/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prUU/2U5>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

¿Qué tipo de participación política demanda la democracia deliberativa?

Macarena Marey
CONICET, UBA, CIF

El “desafío del activista” planteado por Young, 2001, condensa una objeción en cierta medida fuerte contra la política deliberativa. Según Young construye el personaje del ciudadano comprometido con el ideal deliberativo, este propondría que el puro intercambio ordenado y no coercitivo de argumentos, realizado con el fin principal de generar consenso, sigue siendo la mejor vía de acción para promover la justicia **incluso en contextos estructuralmente injustos y excluyentes**.¹ El problema que plantea el desafío de Young se articula alrededor de dos indicaciones que, de ser correctas, ciertamente implican que la insistencia en que la sola deliberación es la mejor vía para la toma de decisión *en cualquier contexto dado* equivalga a proponer mecanismos que reproducen un *statu quo* injusto. Estas dos observaciones críticas consisten en que los procedimientos deliberativos en contextos injustos son (a) cerrados y excluyentes porque el ideal mismo de la deliberación implicaría una idea formal de la inclusión en la participación y (b) necesariamente insensibles al hecho de la hegemonía que informaría irreductiblemente los términos y el contenido de las discusiones.

En esta contribución quisiera analizar la acuidad de este desafío, cuya pertinencia consiste en que **insta a la teoría de la política deliberativa a aclarar cuál es la concepción de la participación política que resulta más consistente con ella** y a reflexionar sobre su **capacidad para dar cuenta de la relación entre teoría y praxis**. El trabajo se estructura en dos partes. En la primera analizaré de qué modo el mismo carácter normativo-evaluativo de la democracia deliberativa la hace capaz de comenzar a responder el desafío del activista. En la segunda parte repasaré dos concepciones de la agencia que, a mi juicio, pueden resultar fértiles para la política deliberativa porque aportan una serie de elementos conceptuales que pueden servir para elaborar una noción de participación política **significativamente más amplia que la presupuesta por muchas de las críticas a la democracia deliberativa, y que por lo tanto superaría** el desafío en cuestión, a saber: las categorías de *homo reciprocans* (Bowles y Gintis, 2001) y de *autorrealización* (Elster, 1986).

¹ Young, 2001, p. 672 define a la democracia deliberativa como una teoría que ofrece una “visión normativa de las bases de la legitimidad democrática” y una “prescripción para cómo los ciudadanos deben involucrarse políticamente. La mejor y más apropiada manera de conducir la acción política, de influir y tomar decisiones públicas es por medio de la deliberación pública”. En este trabajo objetaremos la corrección de esta segunda característica de la política deliberativa según Young.

1. El carácter normativo y evaluativo de la democracia deliberativa y la necesidad práctica de la deliberación

Una respuesta convincente a la crítica de Young puede encontrarse en Fung, 2005. Fung sostiene que es falso que del ideal demócrata deliberativo se siga necesariamente una ciega exhortación a ponerse a deliberar en cualquier contexto político, tal como postula Young. Fung concuerda con Young, entonces, en que la deliberación no es el procedimiento indicado para alcanzar resultados justos en todo contexto concreto dado. La argumentación de Fung comienza por indicar que la democracia deliberativa es “un ideal político revolucionario” en dos sentidos: por un lado, porque “llama a cambios fundamentales en las bases de la toma de decisión política, en el alcance de aquellos incluidos en los procedimientos de decisión, en las instituciones que hospedan esos procedimientos y, por lo tanto, en el carácter mismo de la política” (Fung, 2005, p. 397); por el otro, porque requiere “condiciones políticas, sociales y económicas dramáticamente más igualitarias que las que existen en cualquier sociedad contemporánea” (Fung, 2005, pp. 397-98).

El segundo paso de la respuesta en cuestión consiste en reconocer que el mismo carácter “revolucionario” de la democracia deliberativa no autoriza al deliberativista a despachar rápidamente el desafío del activista. Fung nota acertadamente que es precisamente el hecho de que los ideales deliberativos tengan esta “naturaleza revolucionaria” lo que los vuelve “incompletos”, y esto en un sentido específico: “En particular, ofrecen poca guía en lo que atañe a las responsabilidades de los demócratas deliberativos en las circunstancias decididamente no ideales que caracterizan a la política democrática” (Fung, 2005, p. 398). Sin una *ética de la acción política*, sostiene entonces Fung, que proponga medidas no-deliberativas para “mitigar exitosamente los efectos de la desigualdad sobre la deliberación y para moderar la reticencia de las partes poderosas a actuar con reciprocidad deliberativa” (p. 312), el activista deliberativo, enfrentado con las profundas desigualdades sociales, económicas, culturales, políticas y de capacidades para deliberar, encontrará inútil que la teoría requiera “mucho más igualdad social de la que realmente existe” (p. 413). Consistentemente, Fung propone una serie de principios de acción² que, *sin contradecir el ideal deliberativo*, dan forma a cursos de acción *no-deliberativos en la práctica* que pueden

² Los principios propuestos por Fung son los de *fidelidad, caridad, agotamiento de instancias y proporcionalidad*. Estos principios actúan como guías de la práctica no-deliberativa del activista deliberativo en contextos progresivamente injustos, manteniendo siempre en vista que *el fin* de estas medidas es conseguir que la toma de decisión se realice a partir de procedimientos plenamente deliberativos, inclusivos e igualitarios.

tomarse para disminuir el impacto regresivo que la estructura profunda de las desigualdades derrama sobre los procedimientos de decisión política.

Lo que me interesa señalar es que la propuesta del activista deliberativo de Fung tiene algo en común con la objeción de Young. En efecto, ambas se derivan en última instancia del hecho de que la democracia deliberativa es un tipo de teoría *normativa* de la democracia. Por un lado, la objeción del activista se concentra en la incapacidad de las teorías deliberativas para franjear la distancia entre teoría normativa y praxis; por su parte, la respuesta de Fung consiste en proponer que la teoría de la democracia deliberativa no tiene por qué adoptar una idea de la participación política que dificulte innecesaria y ciegamente la concreción del modelo ideal, y que esto se debe a las exigencias normativas que hace la teoría deliberativa.

En mi opinión, este rasgo de la política deliberativa (i. e., que ella sea una teoría normativa de la democracia) nos permite comenzar a responder las objeciones de Young: dado este carácter suyo, **la política deliberativa puede ofrecernos criterios evaluativos que nos permiten explicar por qué un contexto político determinado es estructuralmente injusto y excluyente y por qué la existencia de discursos hegemónicos que informan los términos y el contenido de los procedimientos de razonamiento práctico es un hecho que pone en cuestión la justicia y la legitimidad de los mecanismos de decisión colectiva y de sus resultados. Con esto, el ideal deliberativo se convierte también en una teoría evaluativa de la democracia.** De este modo, *prima facie*, la idea de la política deliberativa nos facilita principios gracias a los cuales podemos ejercer una crítica sólida y fundamentada contra las mismas estructuras sociales concretas que hacen que la instrumentación apresurada o prematura de esquemas deliberativos en ellas sea contra-productiva.

Ahora bien, **sostener que el ideal deliberativo muestra esta capacidad de crítica es diferente de adscribir a la deliberación una capacidad para solucionar, por sí misma, las desigualdades estructurales perniciosas que impiden que se verifiquen las condiciones necesarias para que las deliberaciones reales arrojen resultados justos y legítimos. Con esto quiero decir que *adherir o defender un ideal deliberativo normativo no implica analíticamente sostener la tesis técnica-pragmática de que deliberar en cualquier contexto práctico concreto sea la mejor vía para promover la justicia social***, justicia que es a su vez ciertamente precondition del correcto desenvolvimiento de un foro deliberativo plenamente legítimo.

En efecto, la idea de la política deliberativa no nos obliga a negar que, **en palabras de Sunstein, 2002, p. 124, “el valor de la deliberación, como fenómeno social, depende en gran medida del contexto social –de la naturaleza del proceso y de la naturaleza de los**

participantes”. En rigor, todo procedimiento de decisión colectiva depende de estos factores, y la política deliberativa no tendría por qué ser insensible a ellos. De este modo, proponer procedimientos deliberativos cuando las condiciones para ello están demasiado lejos de verse verificadas implicaría que consideramos que la política deliberativa es no ya un modelo regulativo y evaluativo, sino algo diferente –a saber: la mejor estrategia para neutralizar los efectos negativos del hecho de que las precondiciones para la deliberación no estén satisfechas por debajo de algún determinado umbral mínimo.³ Pero dado que podemos rechazar esta última tesis acerca de la *capacidad instrumental* de la deliberación en contextos injustos sin rechazar el ideal deliberativo *tout court*, podemos acordar con Fung, 2005, y, siguiendo los mismos criterios normativos del ideal deliberativo, propondríamos cursos alternativos a la deliberación para mitigar el impacto pernicioso de la desigualdad respecto de, por ejemplo, quiénes son escuchados.

En este marco, resulta llamativo que Young proponga que la política deliberativa debería comenzar a responder al desafío del activista reconociendo que

La teoría democrática [...] debería entenderse a sí misma primariamente como una teoría crítica que expone las exclusiones y límites de los procedimientos concretos de decisión supuestamente justos, [límites y exclusiones] que hacen que la legitimidad de sus resultados sea sospechosa (Young, 2001, 688).

La propuesta de Young me llama la atención porque es, *prima facie*, contradictoria con la propia objeción que ella estaría destinada a superar. Tal propuesta es contradictoria porque plantea la necesidad de mantener el estatuto evaluativo (por lo tanto, también el normativo) de una teoría, a la vez que el mismo desafío del activista es un tipo de objeción que se ubica en el ámbito de la cuestión acerca *cuál es el modo en que un modelo político normativo puede dar cuenta de la relación entre teoría y praxis*.

Ahora bien, toda teoría filosófica de la democracia que intente ser más que meramente descriptiva del proceder de nuestras sociedades imperfectamente democráticas contiene ya una manera de comenzar a zanjear el hiato entre teoría y praxis. Me refiero a la idea de *participación* que está implicada por la idea mínima de la democracia: si la democracia es el autogobierno del pueblo, entonces se sigue que la inclusión de todos los ciudadanos en la

³ Lo cual sería poner el carro delante del caballo.

participación política está lógicamente incluida en su mismo concepto. Dicho de otro modo, toda teoría normativa de la democracia incluye, por el mero hecho de ser una teoría *de la democracia*, el elemento conceptual que constituye un gozne entre los niveles abstractos de la teoría y la práctica política concreta, v. gr., la participación ciudadana en el gobierno. **El modo en que cada teoría de la democracia trate la relación entre teoría y praxis dependerá en gran medida de cómo conciba la participación política y esto dependerá, a su vez, de la noción de agencia sobre la que ella se base.** Frente a las dos imputaciones de Young y frente a lo que corre por detrás de ellas (que la teoría deliberativa de la democracia es incapaz de guiar la praxis en nuestras sociedades no-ideales), el desafío (para cualquier teoría de la democracia, sea o no deliberativa) se relaciona entonces con el modo en que se concibe la participación política ciudadana –y también, claramente, con cuál es la tarea de la política en general.

2. Por qué deliberar, por qué participar

En lo que sigue quisiera proponer que la política deliberativa es **conceptualmente compatible** con una concepción de la agencia y de la participación política que supera el desafío del activista de dos maneras. **Primero**, porque se elabora a partir de una demanda categórica, i. e., la reciprocidad en la justificación de los usos de la libertad, que se genera normativamente a partir del hecho de que nuestras acciones tienen, inevitablemente, influencia en el estado de las demás personas. Considero que la reciprocidad de la justificación es también parte del *fin* de la política deliberativa, esto es: lo que debería orientar y dar forma a la participación política del activista deliberativo. **Segundo**, porque la concepción de la agencia que está en la base de esta idea normativa de participación es compatible con diversas clases de motivación práctica, con lo cual puede evitar los inconvenientes de la *idealización*.

2. 1. Con respecto al primer punto:

Coincido con Elster en que la participación política es un tipo de actividad que adquiere su razón de ser cuando es orientada por un fin externo a la acción de participar. En el caso de la política deliberativa, este fin es el de alcanzar resultados colectivos tales que estén justificados recíprocamente para y por los afectados por las decisiones políticas. **La participación en la política deliberativa no se justifica por la perspectiva de tener éxito en imponer de modo**

persuasivo la propia visión particular-privada sobre un tema determinado, ni por un supuesto fin de descubrir o definir qué es lo que los ciudadanos tienen en común *ex ante* la deliberación, como sugiere Sanders, 1997. Por el contrario, la participación en la deliberación está motivada por el ideal de que todas las personas contribuyan en la elaboración *en conjunto* de esas normas que luego ellas mismas deberán obedecer.

La política deliberativa adquiere, así, dos rasgos: en primer lugar, la participación en ella es esencialmente *pública* porque es guiada por la necesidad de justificación recíproca frente a los demás, y es también *instrumental*, no en el sentido de que ella mejore los juicios y actitudes de los ciudadanos, sino porque este tipo de participación obtiene su razón de ser cuando se orienta a la toma de decisiones políticas *recíprocamente justificadas*. **Es porque la política debe *tratar sobre algo*⁴ y porque tiene sentido en vistas a la toma de decisiones que afectarán la vida de las personas que el intercambio de razones *debería* ubicarse en el centro de la política. Aquí no es necesario asumir, sin embargo, que la política deba reducirse únicamente a un diálogo ordenado, tranquilo, desapasionado, etc., como si se tratara de una discusión entre eruditos que se involucran en el ejercicio de la argumentación por el placer que puedan derivar de la discusión misma.**

Por el contrario, la política deliberativa puede mantener una idea de participación asimilable a la categoría de *autorrealización* elaborada por Elster, 1986. Esta categoría constituye un concepto fértil para la teoría de la democracia porque permite evitar no solamente la concepción privada de la política propia de la democracia agregativa, sino también la visión de la participación como una “exhibición agonista de excelencia” (Elster, 1997, p. 26) divorciada de los asuntos concretos sobre los que la sociedad debe decidir.

Elster propone a la autorrealización como una concepción sustantiva de la buena vida que él contrapone a la que es presupuesta por la democracia agregativa y el capitalismo (i. e., el consumo), y que, a su vez, tiene efectos sociales positivos incluso cuando no todas las personas se involucran en actividades autorrealizativas.⁵ No tomo aquí la categoría en este sentido, sino para explicar qué tipo de actividad puede ser la participación individual y colectiva en la política deliberativa, esto es, para aclarar cuáles son sus rasgos definitorios por contraposición a otras concepciones rivales de la política.

⁴ Elster, 1986, p. 149: “Es inconsistente valorar la participación política si no es *sobre algo*.”

⁵ Elster distingue entre cuatro tipos de actividades. Además de la autorrealización, encontramos las siguientes tres que no se prestan a la autorrealización: relaciones interpersonales espontáneas, consumo y servidumbre o trabajo forzado (*drudgery*).

Elster justifica la preferibilidad de la autorrealización por razones de autonomía,⁶ por razones de las economías de escala de la autorrealización,⁷ y por razones sociales o comunitarias. Respecto de esta última clase de razones, Elster sostiene no solo que los productos de las actividades autorrealizativas son de utilidad para el contexto social además de para el agente,⁸ sino también que es necesario que las demás personas se involucren en evaluar tales productos, ofreciendo así los criterios externos para la valoración de la actividad en cuestión (Elster, 1986, pp. 136-7, 150-4). La nota definitoria que resulta de mayor pertinencia para el tema aquí tratado se incluye en esta última clase de razones y consiste en que la autorrealización es un tipo de actividad que se define por un fin o propósito ulterior (Elster, 1986, p. 130).

Que la finalidad u orientación a un propósito (*purposiveness*) de las actividades autorrealizativas sea siempre externa a la actividad misma permite que la actividad pueda ser evaluada por medio de criterios externos,⁹ y es aquí donde la publicidad y la intersubjetividad cumplen su rol. Apelando a una interpretación de la idea hegeliana de autoestima, Elster, 1986, pp. 136-7 ofrece la siguiente explicación: la autorrealización es análoga a la estima en el sentido de que esta última

requiere de algo que pueda ser estimado, alguna forma de externalización del yo. No sirve de nada ser un ‘alma bella’ si el alma permanece inefable y muda; el yo debe ser hecho parte del dominio público. Este argumento está estrechamente ligado con la necesidad de criterios externos de evaluación. Las demás personas llevan a cabo la indispensable función de evaluar, criticar y elogiar el propio desempeño; proveen el ‘control contra la realidad’ sin el cual la auto-actualización sería como un ‘lenguaje privado’.

⁶ Como ocurre con los planes de vida o concepciones de la buena vida, para que la autorrealización sea tal debemos poder elegir cuáles de nuestras capacidades o habilidades a actualizar y externalizar (Elster, 1986, p. 132, 137-8).

⁷ Es decir, la autorrealización nos permite derivar una mayor satisfacción a largo plazo después de un comienzo doloroso, mientras que el consumo tiene la característica inversa (Elster, 1986, pp. 134-6): “Los atractivos de la autorrealización aumentan con el tiempo, a medida que los costos del inicio disminuyen y la gratificación por el logro se profundiza. En la autorrealización hay economías de escala, mientras que el consumo tiene la propiedad opuesta” (Elster, 1986, p. 134).

⁸ Elster, 1986, p. 139: “la autorrealización no recompensa solamente al individuo que se involucra en ella. También provee gratificación a aquellos que consumen el resultado de la actividad. En la medida en que las personas eligen realizarse a sí mismas involucrándose en actividades científicas o tecnológicas, producen medicamentos que salvan vidas e innovaciones que ponen a disposición de todos y a un bajo costo productos que anteriormente eran reservados para una elite. [...] Esto muestra que la autorrealización es también un problema de la acción colectiva. Es probablemente mejor para todos, no solamente en promedio, que todos actúen como si fueran riesgo-neutrales”

⁹ Lo que nos permite evitar incurrir en “narcisismo político”.

La participación de los ciudadanos en la política deliberativa puede ser entendida como un tipo de actividad autorrealizativa porque a) la publicidad (la externalización) de las razones que sostienen sus juicios y acciones políticas les permite que la justicia de sus posturas sea evaluada en base a criterios externos, donde por criterios externos se entiende b) no solamente los principios sustantivos de la democracia (el respeto por los derechos humanos y por los principios que garantizan los derechos políticos de los demás ciudadanos), sino también la crítica ejercida por los otros. Asimismo, c) la participación en la política deliberativa está diseñada de modo tal que no pierde de vista el doble fin que la orienta: tomar decisiones políticas concretas y que esas decisiones sean tales que estén justificadas por y frente a todos los afectados por ellas. La satisfacción de esta finalidad u orientación a un propósito colectivo es algo que es, a su vez, evaluable en base a los dos criterios enumerados en el punto b).

2. 2. *Con respecto al segundo punto:*

La teoría de la democracia deliberativa nos puede ofrecer una respuesta más fuerte que otras concepciones de la democracia a la pregunta “¿por qué participar?”. *Participamos* en los procesos de decisión política porque, en una democracia, la responsabilidad por esas decisiones recae, al menos en términos ideales, en los ciudadanos. Como los juicios sobre los que basamos nuestros votos, en la medida en que constituyen la base de los *inputs* de los procedimientos de decisión, tendrán efectos en la vida de las otras personas, *nos vemos obligados a participar del intercambio de razones* –esto es, no solamente tenemos un derecho a que se nos ofrezcan justificaciones del empleo de la coacción por parte del estado o de las mayorías electorales, sino que también **tenemos un deber (si bien difícilmente coactivo) de ofrecer esas razones nosotros mismos**. Así, *el ideal deliberativo es, antes que un medio, el fin que la política deliberativa se orienta a alcanzar. La participación deliberativa tiene, entonces, un carácter doble. Desde un punto de vista normativo, es (1) el fin o ideal regulativo que se quiere alcanzar. Al mismo tiempo, la idea de participación política recibe (2) un carácter instrumental específico. En este último sentido, la participación deliberativa se justifica por el fin de alcanzar decisiones políticas justas en cuya elaboración hayan contribuido en conjunto las personas que se verán sujetas a ellas.*

Ahora bien, ¿es realista esperar que esta obligación general de justificar nuestras acciones (o los juicios sobre los que se basa nuestro razonamiento práctico conducente a ellas)

se verifique de alguna manera en las instituciones estatales o informales de las democracias? ¿No estaremos incurriendo en el inconveniente de postular una obligación incapaz de ser satisfecha por los agentes reales, cuando *ultra posse nemo obligatur*? Esta cuestión da forma a una crítica común a la política deliberativa: que ella presupone una idea de la agencia humana que no se corresponde con los rasgos de los ciudadanos de carne y hueso.¹⁰ Puesto en otros términos, ¿incurre la política deliberativa necesariamente en una *idealización* de la agencia ciudadana?

Que una teoría política incurra en la *idealización* al concebir la agencia humana es un problema especialmente grave en el ámbito de las teorías de la democracia. La concepción de la agencia es un elemento básico del nivel de elaboración de un modelo político normativo y, claramente, los rasgos de tal modelo dependen en gran medida de los rasgos que se adscriban al agente. Onora O’Neill, 1989, pp. 206-218, distingue entre dos modos generales de describir estos rasgos: una concepción de la agencia (o de la persona) empleada en la elaboración de un modelo político normativo puede ser caracterizada como *abstracción* o como *idealización*. Mientras que una *abstracción* supone simplemente dejar de lado rasgos de la agencia que no resultan pertinentes para la construcción de una teoría normativa, de modo que la presencia de esos rasgos en un agente real no contradice las afirmaciones de esa teoría, la *idealización* “hace afirmaciones que se aplican únicamente a objetos que satisfacen cierto ideal” y “presupone predicados falsos” acerca de la agencia. Por lo tanto, las teorías construidas en base a idealizaciones “no se aplican a ningún dominio significativo de elección humana” y “excluyen de su alcance aquello que no satisface un cierto ideal” (O’Neill, 1989, p. 209 y 210). En el ámbito de las teorías de la democracia, *una noción idealizada de la agencia es, en resumen, un elemento conceptual analíticamente conectado con la exclusión de las personas cuya agencia no se deja reducir a ella de los procedimientos colectivos de toma de decisión política.*

¿Es compatible la idea *abstracta* de la interacción humana sobre la que se basa la política deliberativa con la multiplicidad de motivaciones posibles que hallamos en la práctica? A esto podemos responder simplemente que no hay elementos en el ideal de la política deliberativa que nos obliguen a adoptar una concepción de la agencia ciudadana reductible a los dos extremos del rango de motivaciones y estructuras de la racionalidad práctica que se

¹⁰ En rigor, estas son críticas típicamente planteadas a la tradición liberal, en la cual algunos críticos de la deliberación suelen colocar, sin más, a la democracia deliberativa. Véase por ejemplo: Yack, 1993, MacIntyre, 1984, Sandel, 1984, Mouffe, 2005.

asocian con las diferentes teorías políticas, v. gr., el simple egoísmo racional-pasional à la Hobbes¹¹ y el simple altruismo de quien actúa motivado solamente por el “bien común”.¹²

Bowles y Gintis, 2001, han señalado que los “problemas del estado de bienestar” se deben a una idealización de los agentes causada por la reducción de sus motivaciones a alguno de estos dos extremos. En efecto, los problemas a los que se enfrentan las políticas igualitaristas en su implementación provienen del hecho de que

los igualitaristas defienden sus programas a partir de fundamentos morales y empíricos que muchas personas, aun aquellos menos favorecidos, tienden a encontrar poco atractivos. Enfrentados a un público hostil, algunos igualitaristas se irritan por lo que ellos consideran un electorado egoísta, que se identifica con valores materialistas de clase media y que permanece indiferente ante la condición de los menos afortunados (Bowles y Gintis, 2001, p. 172).

La solución que proponen Bowles y Gintis se articula alrededor de la categoría de “*homo reciprocans*”. Esta solución comienza por indicar que el “pesimismo [respecto de la implementación exitosa de programas igualitaristas] se encuentra, antes que nada, mal orientado”, puesto que

no es el egoísmo lo que se opone al estado de bienestar, ni es la generosidad incondicional lo que lo sostiene. [...] [E]xisten sólidos fundamentos en favor de la cooperación y de la solidaridad arraigados en dos motivaciones humanas básicas, que hemos llamado la *reciprocidad fuerte* y la *generosidad de las necesidades básicas* (Bowles y Gintis, 2001, p. 172).

La categoría motivacional del *homo reciprocans* contiene los siguientes rasgos: a) “al *homo reciprocans* le importa el bienestar de los otros, así como los procesos que determinan los resultados, tanto si son justos como si se producen en violación de una norma social”, pero b) “el *homo reciprocans* no se encuentra comprometido con el objetivo abstracto de obtener resultados equitativos, sino con una tarea más cercana al ‘equilibrio’ o ‘balanceo’ entre costos y recompensas posibles”. La característica de la agencia motivada por razones de reciprocidad

¹¹ Asociable a la democracia agregativa y también a las teorías que enfatizan las emociones y pasiones contra la racionalidad de los agentes idealizados del mercado.

¹² Asociable en cierta medida a ciertas formas de republicanism y democracia participativa à la Rousseau.

que resulta pertinente para el tema en cuestión consiste, así, en la combinación de ambos aspectos: el *homo reciprocans* muestra una “propensión a cooperar y compartir con aquellos que tienen una disposición similar y una voluntad de castigar a aquellos que violan la cooperación y otras normas sociales, aun cuando el hecho de compartir y el castigo conlleven costos personales” (Bowles y Gintis, 2001, p. 173).

Con esto, **la categoría de Bowles y Gintis no solo resulta más amplia que las ideas de la persona presupuestas por la democracia agregativa y por las concepciones exclusivamente participativas de la democracia, de modo tal que tenerla en cuenta nos permitiría evitar con mayor eficacia que aquellos modelos los inconvenientes de la idealización. También es el caso de que con este último rasgo de la motivación del *homo reciprocans* se puede concebir una noción de participación que incluye, por definición, la referencia al contexto práctico concreto. Esto nos permite a su vez evitar la idea de que es factible “acercarnos a la sociedad deseada actuando como si ya estuviéramos allí” – por lo tanto, nos permite responder al desafío del activista de Young de manera más eficaz.** Podemos entender esto con las palabras de Elster:

la naturaleza de la obligación moral se ve transformada por un ambiente no-moral. Cuando los otros actúan no-moralmente, puede existir una obligación de desviarse no solo de lo que ellos hacen, sino también del comportamiento que habría sido óptimo si hubiera sido adoptado por todos. En particular, un poco de discusión, como un poco de racionalidad o un poco de socialismo, puede ser algo peligroso (Elster, 1997, p. 18).¹³

Lo que podemos adoptar de la categoría de *homo reciprocans* es el modo en que ejemplifica un tipo de agencia para el cual la *interacción práctica y la conducta de las demás personas*

¹³ Esta afirmación de Elster, con la que estoy de acuerdo, no implica –en el marco normativo presupuesto por este trabajo– que también la “naturaleza de la obligación moral” de ofrecer razones recíprocamente se transformará cuando encontremos un contexto social hostil a la reciprocidad. Solamente implica un refinamiento en la propuesta de las conductas y cursos de acción adecuados para conseguir la satisfacción colectiva de tal obligación. Hasta donde alcanzo a ver, esta idea puede ser correctamente ilustrada por el tratamiento kantiano de la llamada “ley laxa” en *Zum ewigen Frieden*. Respecto de la anexión de territorios extranjeros por parte de las coronas europeas, Kant afirma que una vez sancionada la ley internacional (enunciada en el segundo artículo preliminar) que la prohíba, los estados se verán obligados a devolver los territorios ilegítimamente anexados. Sin embargo, reconoce que esta devolución puede postergarse hasta que pueda ser instrumentada de la mejor manera posible. Existe, entonces, un “permiso” para retrasar el cumplimiento de la obligación de devolver los territorios usurpados a cuenta de que las condiciones para ello no serán inmediatamente las mejores, sin que esto anule la obligación de hacerlo: las leyes “laxas” “contienen permisos que autorizan a postergar la ejecución sin perder de vista el *fin*, el cual no permite dejar lo aplazado –por ejemplo, la *restitución* de la libertad sustraída a ciertos estados [...]– para un día que nunca va a llegar (*ad calendas graecas*, como acostumbraba prometer Augusto), es decir, no permiten la no restitución sino solamente su suspensión para que la restitución no resulte contraproducente por habérsela precipitado” (*ZeF*, 347, pp. 47-8, con modificaciones).

son factores que entran siempre necesariamente en la formación de los juicios y decisiones – en la formación de los términos y del contenido del razonamiento práctico. Son dos los rasgos de la categoría de *homo reciprocans* que resultan amigables para la política deliberativa. Por un lado, constituye un tipo de motivación conceptualmente compatible con las exigencias de la democracia deliberativa. Por el otro, da forma a un tipo de participación y acción política intrínsecamente conectada con el contexto social y las conductas de los otros. Por esto último, el *homo reciprocans* puede aportar a la política deliberativa una idea de la agencia que no es ciega a la realidad social concreta y, en consecuencia, nos provee de herramientas conceptuales para negar que la idea deliberativa de inclusión en la participación sea meramente formal, como suponía el desafío del activista de Young.

3. Algunas conclusiones

Los procedimientos reales de deliberación dependen, como todos los procedimientos reales de toma de decisión, no solamente de cómo han sido diseñados y de los criterios independientes que informen su desarrollo, sino también del contexto en el que se aplican. El desafío del activista llama la atención sobre la cuestión de si la política deliberativa es compatible con nociones de participación ciudadana sensibles a esta dependencia del contexto de aplicación. He sugerido que la política deliberativa sí tiene la capacidad de ser sensible a los contextos concretos en la medida en que es falso que se derive analíticamente de ella la propuesta de ponerse a deliberar en cualquier contexto político dado. Una razón de esto es que si la exigencia de publicidad y reciprocidad en el intercambio de razones se deriva del reconocimiento de que la interacción es una premisa ineludible para cualquier modelo político normativo, entonces esta exigencia implica una idea no-formal de la inclusión en la participación: las razones que hacemos públicas frente a los demás dan forma a un tipo de comunicación que es sobre algo, a saber, versa, por lo menos, sobre las *consecuencias* que nuestras posturas políticas sobre los temas a decidir colectivamente tienen y tendrán en la vida de las demás personas. El tratamiento de este tema implica, inevitablemente, tener en cuenta cuáles son las condiciones a partir de las cuales esas personas ingresan a la deliberación.

Lo que los opositores a la política deliberativa de la línea de Young tienden a ignorar es que el ideal de la política deliberativa es un modelo normativo que puede servirnos para regular críticamente las prácticas políticas concretas y, al mismo tiempo, *un fin político* cuya fuente de normatividad parte del reconocimiento de que la estructura (abstracta, no idealizada)

de la interacción humana nos impone deberes para con los otros. Lo que la política deliberativa y el activista de Young tienen que tener en mente es, en palabras de Elster, que

hay una fuerte tensión entre dos modos de concebir la relación entre fines y medios políticos. Por un lado, los medios deberían provenir de la naturaleza de los fines, dado que de otro modo el uso de medios no adecuados podría tender a corromper el fin. Por el otro lado, existen peligros en elegir medios inmediatamente derivados del fin a ser realizado, dado que en una situación no ideal estos pueden apartarnos del fin antes que acercarnos a él. Es necesario encontrar un balance delicado entre estas dos consideraciones opuestas (Elster, 1997, pp. 18-9).

Considero que para encontrar este balance hay que tener en cuenta, ante todo, que la filosofía política de la democracia se desarrolla progresivamente en diferentes niveles de argumentación: la *justificación normativa* de un modelo político sucede al momento de la *abstracción*, en el cual se postulan cuáles son las características centrales de la interacción que no podemos ignorar cuando de lo que se trata es de elaborar procedimientos orientados a la decisión política coactiva. Una *ética política* que guíe la acción orientada a alcanzar escenarios consistentes con el modelo ideal debe ser pensada una vez que se está en posesión de los principios normativos y críticos de la teoría –no antes. La razón de esto es que la ética política es una guía práctica para los medios y para la participación, y por lo tanto no puede ser sino guiada a su vez por los fines y principios sustantivos de la democracia.

Referencias bibliográficas

-BOWLES, Samuel y GINTIS, Herbert, 2001, “¿Ha pasado de moda la igualdad? El *Homo reciprocans* y el futuro de las políticas igualitarias”, en GARGARELLA, Roberto y OVEJERO, Félix, (comps.), *Razones para el socialismo*, Buenos Aires-Barcelona, Paidós, 2001, pp. 171-94.

-ELSTER, Jon, 1986, “Self-realisation in Work and Politics: the Marxist Conception of the Good Life”, en ELSTER, Jon y MOENE, Karl Ove, *Alternatives to Capitalism. Studies in Marxism and Social Theory*, Cambridge, Mass. – Paris, Cambridge University Press – Editions de la Maison des Sciences de l’Homme, 1989, pp. 127-58.

- 1997, “The Market and the Forum: Three Varieties of Political Theory”, en BOHMAN, James y REHG, William, *Deliberative Democracy. Essays on Reason and Politics*, Cambridge, Mass., y London, The MIT Press, 1997, segunda edición 1999, pp. 3-33.
- FUNG, Archon, 2005, “Deliberation before the Revolution. Toward an Ethics of Deliberative Democracy”, *Political Theory*, vol. 33, n° 3, 2005, pp. 397-419.
- KANT, Immanuel, *ZeF*, (1795) *Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwurf*, en *Gesammelte Schriften*, Preussische Akademie der Wissenschaften, Deutsche Akademie der Wissenschaften y Akademie der Wissenschaften, Berlin y Göttingen, 1900ss, tomo 8, pp. 341-386. Versión castellana: *Hacia la paz perpetua. Un proyecto filosófico*, prólogo Marey, Macarena, traducción, notas y selección bibliográfica Marey, Macarena y Udi, Juliana, Bernal, Quilmes-Prometeo, 2007.
- MACINTYRE, Alasdair, 1981, (1984), *After Virtue. A Study in Moral Theory*, University of Notre Dame Press, Notre Dame, Ind., 1984 (segunda edición).
- MOUFFE, Chantal, 2005, *En torno a lo político*, trad. Laclau, Soledad, Buenos Aires, FCE, 2009.
- O’NEILL, Onora, 1989, *Constructions of Reason. Explorations of Kant’s Practical Philosophy*, Cambridge Mass., Cambridge University Press, 1989.
- SANDEL, Michael, 1984, “The Procedural Republic and the Unencumbered Self”, *Political Theory*, vol. 12, n° 1, 1984, pp. 81-96.
- SANDERS, Lynn M., 1997, “Against Deliberation”, *Political Theory*, vol. 25, n° 3, 1997, pp. 347-76.
- SUNSTEIN, Cass, 2002, “On a Danger of Deliberative Democracy”, *Daedalus*, vol. 131, n° 4, 2002, pp. 120-4.
- TALISSE, Robert B., 2005, “Deliberativist responses to activist challenges. A continuation of Young’s dialectic”, *Philosophy and Social Criticism*, vol. 31, n° 4, 2005, pp. 423-44.
- YACK, Bernard, 1993, “The Problem with Kantian Liberalism”, en BEINER, Ronald y BOOTH, William James, (eds.), *Kant and Political Philosophy: The Contemporary Legacy*, New Haven y London, Yale University Press, 1993, pp. 224-244.
- YOUNG, Iris Marion, 2001, “Activist Challenges to Deliberative Democracy”, *Political Theory*, vol. 29, n° 5, 2001, pp. 670-90.

Resumen de la Mesa Redonda:

Título de la mesa redonda: “Participación democrática e igualdad política”.

Coordinadora: Dra. Macarena Marey

Integrantes: Dr. Martín Daguerre (UNLP)

Lic. Facundo García Valverde (UBA, Conicet)

Dra. Macarena Marey (UBA, Conicet)

La mesa propuesta se dedicará a estudiar distintos aspectos de la participación política desde una perspectiva democrática. Las diferentes contribuciones tratarán los siguientes tópicos:

En su ponencia “*Una evaluación del debate actual sobre la amistad personal y la amistad cívica, y su impacto en la justificación de la participación política*”, Martín Daguerre analizará la justificación que se puede hacer de la participación política a partir del establecimiento de una analogía entre la amistad personal y la amistad cívica. En el debate contemporáneo en torno a la amistad personal se distinguen dos posiciones: una centrada en el tipo de persona que el amigo debe ser y otra que se centra en la historia de la relación entre dos personas que se consideran amigas. Daguerre defenderá, en cambio, una concepción de la amistad centrada en el tipo de relación que la amistad es. Sólo desde esta concepción, sostendrá, es posible sostener el valor intrínseco de la relación sin necesidad de admitir que las obligaciones especiales propias de la amistad pueden entrar en conflicto con las obligaciones morales. A su vez, una lectura análoga de las relaciones políticas nos permite ofrecer una lectura más convincente del lugar que debe tener la participación política, que las lecturas comunitaristas y liberal-igualitaristas.

Facundo García Valverde estudiará la cuestión “*¿Afecta la objeción de nivelación hacia abajo a la igualdad política?*”. La objeción de “nivelar para abajo” es una de las críticas más poderosas a las que se ha enfrentado el igualitarismo. De acuerdo con ella, si la igualdad entre los individuos es valiosa en sí misma, entonces toda posición igualitarista conduciría al juicio profundamente contra- intuitivo de preferir una situación en la cual los individuos mejor situados estén en una peor situación y los menos aventajados estén en la misma posición, es decir, una situación en la cual ninguno mejore su posición. La fuerza de esta objeción ha llevado a que los defensores de la igualdad política deban definir y sostener posiciones o bien sufcientaristas – que cada ciudadano pueda superar un umbral mínimo de influencia política (Bohman, Knight y Johnson) – o bien prioritarias – que la mayor cantidad de influencia

política de los sectores más aventajados redunde en una situación mejor para los menos aventajados (Estlund). En esta presentación, se explora una posible respuesta a la mencionada objeción en la esfera del poder político. La estructura de esta respuesta viene dada por el carácter específico del poder político y por su absoluta irreducibilidad a otras fuentes de bienestar u otro tipo de recursos. Esta especificidad puede traducirse, en términos de Harry Brighouse (2006), a su carácter de bienes posicionales, es decir, aquellos bienes cuyo valor absoluto depende no de la cantidad sino de la posición que ocupen sus poseedores en un ranking de distribución de ese bien.

Con la contribución “¿*Qué tipo de participación política demanda la democracia deliberativa?*”, Macarena Marey analizará el “desafío del activista” planteado por Young (2001) al demócrata deliberativo. El problema que plantea la crítica de Young a la democracia deliberativa se articula, ante todo, alrededor de dos indicaciones que, de ser correctas, ciertamente implican que la insistencia en que la sola deliberación es la mejor vía para la resolución de conflictos y toma de decisión incluso en contextos de desigualdad estructural equivalga a defender procedimientos políticos que reproducen un *statu quo* injusto. Estas dos observaciones críticas consisten en que (a) los procedimientos deliberativos en contextos injustos son cerrados y excluyentes, en la medida en que el ideal mismo de la deliberación implicaría una idea meramente formal de la inclusión en la participación y (b) el modelo deliberativo sería necesariamente insensible al hecho de la hegemonía que informa irreductiblemente los términos y el contenido del procedimiento de deliberación y de las razones esgrimidas durante él. Se evaluará la pertinencia de estas imputaciones con el fin de proponer que la idea de la democracia deliberativa puede dar cuenta de la relación entre teoría y praxis de un modo tal que es capaz de proponer una noción de participación política que supera estas dos indicaciones y, por lo tanto, el desafío en cuestión. Se recurrirá para ello a la noción de *homo reciprocans* (Bowles y Gintis, 2001) y a la concepción de la participación política en base a la categoría marxiana de autorrealización propuesta por Elster (1986).